

REFERENCIA.	VERBAL
DEMANDANTE.	Jessica Juliana Cruz Barrera y/o
DEMANDADO.	Manuel Cesario Rojas Goez y/o
RADICADO.	050013103011 2022-00005
INSTANCIA.	Primera
ASUNTO.	INADMISIÓN DEMANDA

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitres de febrero de Dos Mil Veintidós

Se *INADMITE* la presente demanda VERBAL con pretensión de *responsabilidad extracontractual*, instaurada por JESSICA JULIANA CRUZ BARRERA y JUAN DAVID CANO PÉREZ, quienes actúan en nombre propio y en el de su hija menor María José Cano Cruz, en contra de MANUEL CESARIO ROJAS GOEZ, HUMBERTO ANTONIO DAVID AGUDELO, COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora reúna los siguientes requisitos:

1. En los hechos 14 y 15 de la demanda, se indicó que la víctima del accidente de tránsito le fue diagnosticado una luxación de rodilla y, posteriormente, una ruptura del menisco lateral y lesión condral patelar, no obstante, no se indicó cual es la causa u origen de dicha afectación y si tiene relación con las lesiones sufridas en el accidente. Por consiguiente, se requiere a la parte para que se sirva proceder de conformidad.
2. Se deberá complementar el hecho 19 de la demanda, especificando si los 80 días de incapacidad fueron continuos o no, y si correspondió a una, varias o todas las intervenciones realizadas a la paciente.
3. Deberá adicionar un nuevo hecho en el que se indique si la demandante estaba afiliada a alguna entidad de seguridad social y si a través de esta recibió el pago correspondiente a los días de incapacidad
4. De conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se deberá subsanar lo siguiente:
-Se deberá remitir la subsanación de la demanda a cada una de las personas que integran la demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf36fc8b50b802e78c128afd1f029c9257921b4942c3f5ada411730ca9b737b**

Documento generado en 23/02/2022 03:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>